

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 193 -2021-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

24 AGO. 2021

VISTO:

La Carpeta N° 0004976, el Expediente Administrativo N° 2114336, de fecha 11/06/2021, presentado por la Sra. DENYS DEYCY AYCAYA SALAMANCA, identificada con D.N.I N° 43309012, sobre Resolución de Adjudicación del Lote N° "20", Manzana "F", de la Asociación de Vivienda "Paraíso Industrial" perteneciente al Sector San Antonio Sur II de las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 1 de marzo de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril de 2021, MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACIÓN DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACIÓN: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante el Informe N° 148-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 22/07/2021, el Inspector del PROMUVI, remite la VISITA INSPECTIVA, de fecha 13/07/2021 a las 4:35 horas, realizó la VISITA INSPECTIVA levantando el acta correspondiente in situ del predio ubicado en la Asociación de Vivienda "Paraíso Industrial", Mz. "F" Lote 20, cuya posesionaria es Doña DENYS DEYCY AYCAYA SALAMANCA, en atención a INFORME N° 095-2021-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 11/JUN/2021, a través del cual, se solicita INSPECCIÓN DE PARTE, es que mediante la presente se da de conocimiento lo verificado al momento de la inspección, lo cual se detalla a continuación: La administrada declara como su carga familiar a sus hijos Asly Estefany Mamani Aycaya (16 años) y Jaime Yampier Luigui Mamani Aycaya (15 años) los mismos que se encontraron al momento de la inspección, el predio se encuentra con fachada de madera y calamina, con puerta de acceso de metal, en el interior de la vivienda, se aprecia un amplio patio con techo de malla rache y piso de tierra, el cual se prolonga hasta el fondo de la vivienda. Así también se verifica ambientes erigidos con módulos de madera, techo de calamina, piso falso los cuales están destinados para: 3 dormitorios, 01 cocina, un pequeño almacén (...). Cabe señalar que, de las edificaciones antes indicadas, las mismas ocupan un área aproximada de 45m2 en el predio inspeccionado y descrito previamente. La vivienda cuenta con los servicios básicos de luz y agua. Así mismo, concluye indicado que se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de la posesionaria y su familia en el predio descrito;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la Carpeta N° 0004976, se aprecia y evidencia que la beneficiaria ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, sus modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza 007-2021-MPMN tales como: 1) Solicitud presentada por la beneficiaria de fecha 11/06/2021; 2) Pago por concepto de:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad e Inspección: cuyos pagos por derecho de trámite efectuados ascienden a la suma de S/. 254.00 soles, los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0343702, de fecha 11/06/2021; 3) Pago por concepto de: Venta de Terrenos – PROMUVI cuyo pago efectuado asciende a S/. 5, 225.40 soles, el cual se acredita mediante Recibo N° 0343702, de fecha 11/06/2021; asimismo, con el Informe N° 148-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 22/07/2021, el Inspector del PROMUVI, realizó la VISITA INSPECTIVA del predio ubicado en la Asociación de Vivienda "Paraíso Industrial", Mz. "F" Lote 20, cuya posesionaria es Doña DENYS DEYCY AYCAYA SALAMANCA, da de conocimiento lo verificado al momento de la inspección, lo cual se detalla a continuación: La administrada declara como su carga familiar a sus hijos Asly Estefany Mamani Aycaya (16 años) y Jaime Yampier Luigui Mamani Aycaya (15 años) los mismos que se encontraron al momento de la inspección, el predio se encuentra con fachada de madera y calamina, con puerta de acceso de metal (...). Cabe señalar que, de las edificaciones antes indicadas, las mismas ocupan un área aproximada de 45m² en el predio inspeccionado y descrito previamente. La vivienda cuenta con los servicios básicos de luz y agua. Se tiene la Resolución de Gerencia N° 111-2021-GDUAAAT-GM-MPMN, de fecha 07/JUN/2021, donde se resuelve Inscribir en el Padrón Definitivo a la Sra. Denys Deycy Aycaya Salamanca, identificada con D.N.I N° 43309012, quien solicita la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote ya mencionado líneas arriba en virtud de tal Resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 07/05/2021; de igual forma se hace mención a la Resolución de Gerencia N° 034-2021-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 30-03-2021, en donde se resuelve: "Declarar Procedente el petitorio de Exclusión de Conviviente" presentado por la administrada Denys Deycy Aycaya Salamanca por motivos de fallecimiento de su conviviente Jaime Mamani López, además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas, por último, se encuentra inscrita en la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio como contribuyente y el Documento Nacional de Identidad de la recurrente donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de Doña DENYS DEYCY AYCAYA SALAMANCA, identificada con D.N.I N° 43309012, el Lote N° "20", Manzana "F", de la Asociación de Vivienda "Paraíso Industrial" perteneciente al SECTOR SAN ANTONIO SUR II de las PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en "Partida Registral N° 11034777", el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Frente : Colida con la Av. Mariscal Domingo Nieto, con una línea recta de 9.00 ml.
Lado Derecho : Colida con el Lote N° 1, 2 y 3 con una línea recta de 22.15 ml.
Lado Izquierdo : Colida con el Lote N° 19, con una línea recta de 22.15 ml.
Fondo : Colida con el Lote N° 5, con una línea recta de 9.00 ml.
Área : 199.35 m².
Perímetro : 62.30 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que la adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL